



CUT: 31506-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0538-2022-ANA-AAA.CF

Huaral, 19 de mayo de 2022

VISTO:

El Memorando N° 0067-2022-ANA-MGRH, de fecha 28.02.2022, presentado por NEPTALI SAMUEL SANCHEZ FIGUEROA, identificado con DNI N° 09864749, representante legal del PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA – SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA, con RUC N° 20518396332, con domicilio en la Av. Bolivia N° 320 Int. 4 Cercado de Lima (Cruce de la Av. Bolivia con Washington), Lima, correo electrónico: nsanchez@pgrim.gob.pe, teléfono: 994350862, solicita Autorización para Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Publica Multisectorial – Creación del Servicio de protección contra inundaciones en el sector Roma Alta, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, CUI 2413720, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104° de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, dispone que la Autoridad Nacional, en concordancia con el Consejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda;

Que, el artículo 38° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, prescribe sobre la instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas – La instalación de instrumentos de medición y la ejecución de obras mínimas tales como instalación de pircas, mantenimiento de cauces y otras similares que no alteren los cursos o cuerpos naturales de agua, el volumen ni la calidad de los recursos hídricos podrá ser autorizada siguiendo el procedimiento simplificado que se detalla a continuación: a) El administrado presenta el Formato Anexo 24 debidamente llenado. b) En el día de recibida la solicitud, la ALA programa la verificación técnica de campo la cual se realiza previo pago de los derechos correspondientes. c) Concluida la verificación técnica de campo, el administrado inicia las obras siempre que en el acta no existan observaciones que impliquen la desestimación de la autorización solicitada. d) Dentro de los tres (03) días posteriores a la realización de la verificación técnica de campo, la ALA remite el expediente con proyecto de resolución a la Unidad de Asesoría Jurídica de la AAA para la prosecución del trámite. e) Una vez emitida la resolución de la AAA, la ALA programa de oficio una nueva verificación técnica

de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo. No podrán acogerse a los beneficios de este procedimiento, los proyectos susceptibles de causar impacto ambiental contenidos en el Anexo II del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 19-2009-MINAN. En caso de duda, antes de programar la verificación técnica de campo, la ALA consulta, vía correo electrónico, a la Sub Dirección de Gestión de Calidad de Recursos Hídricos y encausa el procedimiento conforme a las recomendaciones que ésta emita y a lo establecido en el artículo 38 del presente reglamento;

Que, mediante Carta N° 0348-2022-ANA-AAA.CF, de fecha 06.04.2022 (Recibido el 07.04.2020), se comunica al administrado las observaciones encontradas en el expediente administrativo y con la finalidad de continuar con el trámite, se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles, para subsanar las observaciones, en caso de incumplimiento se procederá de acuerdo a Ley;

Que, mediante Oficio N° 450-2022-MML/PGRLM-GR, de fecha 20.04.2020, el administrado remite el Informe Técnico N° 45-2022-MML/PGRLM-SRA/UEI-FROA, de fecha 19.04.2022, el Informe N° 14-2022-VSRB, de fecha 19.04.2022, entre otros documentos; con los que subsana las observaciones señaladas en la Carta N° 0348-2022-ANA-AAA.CF;

Que, el Informe Técnico N° 0023-2022-ANA-AAA.CF/LAAO, de fecha 10.05.2022, señala que de la revisión del expediente se concluye lo siguiente: De acuerdo a la evaluación realizada, el suscrito es de opinión favorable de **Autorizar** la ejecución de obra en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para la Ejecución de Obra: **“Creación del Servicio de Protección contra inundaciones en el Sector Roma Alta, distrito de Carabayllo, provincia de Lima, departamento de Lima”**, de acuerdo a la ubicación y características técnicas indicadas en el cuadro N° 02; así mismo, el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana - Subgerencia Regional Agraria, deberá ejecutar las obras en el periodo programado de **120** días previa comunicación de inicio de los trabajos a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín. Asimismo, culminada la obra el referido Programa, deberá remitir el informe definitivo; además, recomienda que se encargue a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, realizar el seguimiento y control de las actividades del proyecto: **“Creación del Servicio de Protección contra inundaciones en el Sector Roma Alta, distrito de Carabayllo, provincia de Lima, departamento de Lima”**, desde el inicio hasta el final de la ejecución de la obra para el cumplimiento del proyecto indicado teniendo en consideración los planos de diseño y las especificaciones técnicas del expediente elaborado; asimismo, la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, una vez cumplido el plazo de ejecución de la obra, deberá programar una verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento del acto administrativo; de la misma forma el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana - Subgerencia Regional Agraria, culminada la obra el referido Programa, deberá remitir el informe definitivo;

Que, evaluado el expediente administrativo de Autorización para Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua o Infraestructura Hidráulica Publica Multisectorial – Creación del Servicio de protección contra inundaciones en el sector Roma Alta, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, CUI 2413720; se advierte, que el administrado acompaña a su solicitud el compromiso de pago por derecho de inspección ocular; presenta el Recibo 021- N° 005059, correspondiente al pago por derecho de trámite; cuenta con la Resolución de Dirección General N° 0042-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA, de fecha 31.01.2022, emitida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante la cual se resuelve Aprobar el Informe de Gestión Ambiental del Proyecto de Inversión Publica denominado **“Creación del Servicio de protección**

contra inundaciones en el sector Roma Alta, distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, Código Único de Inversiones N° 2413720”; además, con la Resolución de Gerencia Regional Agraria N° 01-2021-MML/PGRLM-SRA, de fecha 10.01.2021, emitido por Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que Aprueba el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión CUI N° 2413720; acompaña la Declaración de Cumplimiento de lo desarrollado en el expediente técnico (Referente a la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 088-2020-ANA); presenta la Memoria Descriptiva contratación del Servicio de Consultoría de Obra: “Elaboración del Expediente Técnico del PIP: Creación del Servicio de protección contra inundaciones en el sector Roma Alta, distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima, Código Único de Inversiones N° 2413720”, elaborada por el Ing. Agrícola – Luis Miguel Mayuri Rivera, con Reg. N° 80391, entre otros documentos;

Que, en consecuencia, el expediente administrativo, cumple con los requisitos mínimos contemplados en la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 y su Reglamento, el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; por lo tanto, es procedente **Autorizar** la ejecución de obra en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para la Ejecución de Obra: “*Creación del Servicio de Protección contra inundaciones en el Sector Roma Alta, distrito de Carabaylo, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N° 2413720*”, a favor del PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA – SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA, con RUC N° 20518396332; además, otorgar a la Autorización de ejecución de obra un plazo de ciento veinte (120) días hábiles;

Que, corresponde disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, dentro de su rol de fiscalización, se encargue de realizar el seguimiento y control de las actividades a ejecutar desde su inicio hasta el final de la ejecución de la obra de “*Creación del Servicio de Protección contra inundaciones en el Sector Roma Alta, distrito de Carabaylo, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N° 2413720*”;

Que, corresponde disponer que el PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA – SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA, con RUC N° 20518396332, como titular de la ejecución de las obras, asumirá exclusiva responsabilidad en caso de daños a terceros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, corresponde disponer que el PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA – SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA, con RUC N° 20518396332, una vez culminada las obras de “*Creación del Servicio de Protección contra inundaciones en el Sector Roma Alta, distrito de Carabaylo, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N° 2413720*”, presente a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, el informe definitivo con las conclusiones de la obra realizada;

Que, corresponde disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, una vez cumplido el plazo otorgado para la ejecución de la obra, programe una verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento de lo autorizado en el presente acto administrativo, bajo responsabilidad;

Que, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en su Resolución N° 389-2020-ANA-TNRCH de fecha 28.08.2020, dispuso que en toda resolución que se

autorice la ejecución de obras sobre fuente natural de agua o infraestructura hidráulica pública, se disponga que, durante la fase constructiva del proyecto, se respete el ancho de la faja marginal, en su calidad de bien asociado al agua, cuya protección está a cargo de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, estando al Informe Legal N° 171-2022-ANA-AAA.CF/EL/PAPM de fecha 18.05.2022, el Técnico N° 0023-2022-ANA-AAA.CF/LAAO, de fecha 10.05.2022, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la ejecución de obras en Fuentes Naturales de Agua o en la Infraestructura Hidráulica Multisectorial, para la Ejecución de la Obra: “*Creación del Servicio de Protección contra inundaciones en el Sector Roma Alta, distrito de Carabayllo, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N° 2413720*”, a favor del PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA – SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA, con RUC N° 20518396332, de acuerdo a las siguientes características:

Ubicación de la meta física a ejecutar y de la captación del proyecto

Persona Natural o Jurídica	RUC	Actividades a ejecutar	Ubicación Hidrográfica				
			Cuenca	Vertiente			
PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA - SUBGERENCIA REGIONAL ACRARIA	20518396332	a. Conformación del enrocado en la margen derecha del río Chillón en el tramo comprendido entre la progresiva de 0+000 - 1 +500 el cual se sitúa en el sector Roma Alta. b. Conformación de dique de protección con material de lecho de río en la margen derecha del río Chillón comprendido entre las progresivas 0+000 - 1 +500. c. Descolmatación del lecho de río comprendido entre las progresivas de 0+000 - 1 + 500. d. Conformación de dique protección en la margen izquierda comprendido entre las progresivas de 0+820 - 0+860 y entre las progresivas de 0+920 - 1 +020, con material excedente producto del refino de talud en la margen izquierda del río.	Chillón	Pacífico			
Ubicación Política				Ubicación en coordenadas UTM (WGS 84) - Zona 18 Sur.			
Sector	Distrito	Provincia	Departamento	Progresiva	Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m)
Roma Alta	Carabayllo	Lima	Lima	0 + 000 - 0 +116	278 667.5	8 687 512	224
				0 + 000 - 1 + 1500	277 780	8 686 313	196

ARTICULO 2°.- El plazo para la Ejecución de la Obra: “*Creación del Servicio de Protección contra inundaciones en el Sector Roma Alta, distrito de Carabayllo, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N° 2413720*”, es de ciento veinte (120) días hábiles, que contará a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, dentro de su rol de fiscalización, se encargue de realizar el seguimiento y control de las actividades a ejecutar desde su inicio hasta el final de la ejecución de la obra de “*Creación del Servicio de Protección contra inundaciones en el Sector Roma Alta, distrito de Carabayllo, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N° 2413720*”.

ARTICULO 4°.- Disponer que el PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA – SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA, con RUC N° 20518396332, como titular de la ejecución de las obras, asumirá exclusiva responsabilidad en caso de daños a terceros, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 110° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 5°.- Disponer, que el PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA – SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA, con RUC N° 20518396332, una vez culminada las obras de *“Creación del Servicio de Protección contra inundaciones en el Sector Roma Alta, distrito de Carabaylo, provincia de Lima, departamento de Lima, CUI N° 2413720”*, presente a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, el informe definitivo con las conclusiones de la obra realizada.

ARTICULO 6°.- Disponer, que la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, una vez cumplido el plazo otorgado para la ejecución de la obra, programe una verificación técnica de campo para corroborar el cumplimiento de lo autorizado en el presente acto administrativo, bajo responsabilidad.

ARTICULO 7°.- Notificar, la presente Resolución Directoral, al PROGRAMA DE GOBIERNO REGIONAL DE LIMA METROPOLITANA – SUBGERENCIA REGIONAL AGRARIA, y remitir copia a la Administración Local de Agua Chillón Rímac Lurín, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

PANTALION HUACHANI MAYTA

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

PHM/lmzv/PedroP